



Para citar este artículo: Locatelli, P. A. (2021). La sostenibilidad como directriz vinculante para el desarrollo de las ciudades. *Sostenibilidad: económica, social y ambiental*, 3, 1-24.
<https://doi.org/10.14198/Sostenibilidad2021.3.01>

La sostenibilidad como directriz vinculante para el desarrollo de las ciudades

The sustainability as a binding guideline for the development of the cities

Paulo Antonio Locatelli

Universidade do Vale do Itajaí, Brasil

plocatelli@mpsc.mp.br

<https://orcid.org/0000-0001-8474-7870>

RESUMEN

El objetivo general del presente artículo es abordar los procesos de ordenación territorial considerando las dimensiones de la sostenibilidad como directriz vinculante, principalmente, por medio de la REURB (Regularización del Suelo Urbano) en Brasil. La primera sección del trabajo aborda la evolución del concepto de sostenibilidad y su enfoque en el ordenamiento jurídico brasileño. La segunda sección del artículo trata sobre los conceptos de las dimensiones de la sostenibilidad y sobre el impacto que ejercen en la implantación de las políticas públicas de ordenación territorial, vinculándolas con el desarrollo sostenible. Por último, se analiza el crecimiento desordenado en las ciudades informales de Brasil con ocupaciones ilegales, y la posibilidad de alcanzar la sostenibilidad por medio de la aplicación de sus dimensiones, buscando el bienestar de los habitantes. Con respecto a la metodología, se utilizó el método inductivo, además del uso de las técnicas del referente, la categoría, los conceptos operativos y la investigación bibliográfica.

Palabras clave: sostenibilidad; directriz vinculante; ordenación territorial; regularización del suelo urbano; medio ambiente.



License: this work is licensed under a [Creative Commons Attribution 4.0 International License](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)

ABSTRACT

The general objective of this article is to discuss territorial planning, mainly through the REURB in Brazil, having the dimensions of sustainability as a binding directive. The work is divided into three sections. The first of them addresses the evolution of the concept of sustainability and its focus on the Brazilian legal system. The second section of the article deals with the concepts of the dimensions of sustainability and the impact they have on the implementation of the Public Policies of territorial planning, linking them. Finally, we analyze the disorderly growth in informal cities with illegal occupations, and the possibility of achieving sustainability through the application of its dimensions, seeking the well-being of the inhabitants. With respect to the methodology, the inductive method was used, in addition to the use of the techniques of the referrer, category, operational concepts and bibliographic research.

Keywords: sustainability; binding guideline; territorial planning; regularization of urban land; environment.

1. Introducción

El presente artículo tiene como objetivo científico identificar los criterios que deben cumplirse para salvaguardar e implementar las dimensiones de la sostenibilidad en la ordenación territorial, incluso en el momento de la implantación de la Regularización del Suelo Urbano (REURB, en adelante) en Brasil, frente a los impactos del crecimiento desordenado. La relevancia de la presente investigación se sitúa precisamente en la necesidad de examinar con una mirada científica la problemática del crecimiento desordenado de las ciudades, cuyas consecuencias afectan en materia ambiental y a la parcela desvalida de la sociedad. Desde esta perspectiva, el planteamiento de la investigación se centra en observar cómo es posible controlar los impactos negativos del crecimiento desordenado en las ciudades. Se adopta como hipótesis de investigación que la garantía de las dimensiones de la sostenibilidad como directriz vinculante de la ordenación territorial es la premisa para afrontar crecimiento desordenado.

La primera sección del artículo empieza con el análisis de la evolución del concepto de sostenibilidad y su enfoque en el ordenamiento jurídico brasileño. A continuación, se enfatiza el concepto de las dimensiones de la sostenibilidad y su vinculación en la implantación de las políticas públicas de ordenación territorial. Para concluir, se trata el crecimiento desordenado de las ciudades informales, introduciendo la Ley n. 13.465/17 y la Ley n. 12.651/12 de Brasil, que permiten la REURB, con énfasis en el Derecho a las Ciudades Sostenibles.

Con relación a el método utilizado en la fase de investigación, este es el método inductivo; en la fase de tratamiento de datos se empleó el método analítico. En las diferentes fases de investigación se han utilizado técnicas de referencia, categoría, concepto operativo y de revisión bibliográfica¹.

¹ Sobre Métodos y Técnicas ver: Pasold, C. L. (2018). Metodologia da Pesquisa Jurídica. Florianópolis: EMais.

2. La sostenibilidad de las ciudades

Para abordar la sostenibilidad de las ciudades, es importante reconocer su constante crecimiento y mutación, satisfaciendo las necesidades de la sociedad y los límites aceptables ante el potencial agotamiento de los recursos naturales, garantizando el bienestar de la población.

Las ciudades materializan la vida comunitaria y el poder de la creación del ser humano, reconociendo su capacidad de interferir exhaustivamente y modificar el medio ambiente². Hasta su nacimiento, los antepasados cazadores-recolectores vivieron de forma nómada y, con la revolución agrícola, pasaron a vivir en asentamientos permanentes, reduciendo considerablemente sus tierras. Las edificaciones han evolucionado desde diversas perspectivas, incluidas las sociales, económicas, urbanas, religiosas y antropológicas, siendo la necesidad de un refugio para la protección de las intemperies y de los depredadores un elemento esencial³. Las casas y los territorios formaron los nuevos hábitats, el espacio urbano de las ciudades.

Las ciudades, entonces, se consolidaron debido a las sucesivas crisis originadas en las sociedades antiguas, cuyo perfeccionamiento de las técnicas agrícolas y el temor de las invasiones enemigas llevaron a la unificación de las aldeas, buscando establecer un espacio urbano protegido.

Desde la Antigüedad, las ciudades han constituido uno de los instrumentos de poder más efectivos para dominar y asentar amplios territorios. Gracias a sus funciones defensivas, comerciales, industriales, administrativas e incluso religiosas, las ciudades han desempeñado un papel decisivo en la configuración y el sostenimiento de las principales civilizaciones de nuestro planeta. Por esta razón, resulta perfectamente comprensible la constante preocupación de la clase dirigente y de sus técnicos, a lo largo de la historia, por crear y desarrollar ciudades prósperas y sostenibles en el tiempo (Fernández Güell, 2006, p. 13).

El desarrollo de las ciudades es inexorable y fruto de constantes revoluciones, no siempre sostenibles, a ejemplo de la revolución industrial⁴ que trajo nuevos caminos para la conversión

² “Como parte más simple y repetida del medio ambiente humano, la vivienda es el símbolo más importante de los esfuerzos realizados por el ser humano a dominar el espacio” (Almeida Marques; Mora Aliseda & Dos Reis Condesso, 2010, p. 15).

³ “Casa y territorio son correlativos y se fusionan con más o menos eficiencia para formar lo que se llama un hábitat, en donde las comunidades humanas encuentran los recursos necesarios para su existencia. En el pasado la elección del lugar para fijar la vivienda dependía de las condiciones de seguridad y las condiciones naturales de acceso al agua, a la leña para el fuego, a los campos de cultivo y a los campos de caza [...] la elección es más bien de tipo estratégica, donde priman las condiciones de movilidad de acceso al empleo, a la escuela o el acceso ocasional a los servicios sanitarios, el recreo y el esparcimiento” (Almeida Marques; Mora Aliseda & Dos Reis Condesso, 2010, p. 5).

⁴ “Los efectos ambientales de la ciudad sobre el entorno físico en el que se sitúa han existido siempre, son innegables y evidentes, cronológicamente estos efectos empiezan a tener síntomas de gravedad y rasgos de insostenibilidad a partir de la Revolución Industrial que es cuando se produce una masiva y repentina acumulación de personas en las ciudades. Este hito histórico marca el inicio de algunos de los problemas que, todavía hoy, aunque de diferente forma, aquejan a nuestras ciudades” (Mora Aliseda & Castellano Álvarez, 2002, p. 403).

de energía y producción de bienes y servicios, liberando a la humanidad de su dependencia exclusiva del ecosistema que lo rodeaba⁵.

La ordenación debe ir más allá de la adecuación de la propiedad individual y contemplar verdaderamente los espacios colectivos, priorizando las áreas públicas y la protección del medio ambiente. Este es un hábito que mejorará la calidad de vida y garantizará la supervivencia de la humanidad⁶.

Para el pleno desarrollo de las ciudades, se debe tener en cuenta su integración con la naturaleza⁷, la diversidad de funciones desempeñadas en su interior, las diversas posibilidades de uso racional de sus espacios, así como la valorización social y cultural, que deberán estar interconectadas de forma armónica, “capaces de asumir una vocación comercial, industrial, plural y referente de encuentros y de personas [...] un modelo de ciudad compacta, que no comprimida” (Mora Aliseda & Castellano Álvarez, 2002, p. 404).

Las ciudades deben ser prósperas y sostenibles. Desde esa perspectiva, la noción de desarrollo sostenible, relata Ramón Martín Mateo, nació con vigor en el seno de la sociedad, aunque, lamentablemente, sus virtudes poco aparecieron, siendo que es difícil para la humanidad sobrevivir sin que la misma sea aplicada, al menos, de forma gradual. No se trata de crear una utopía, sino de hacer compatible el desarrollo económico necesario para una vida digna respetando el entorno biofísico, de forma equilibrada (Martín Mateo, 1998, p. 41).

La sostenibilidad de las ciudades es importante en la planificación territorial racional de las nuevas áreas de expansión urbana y la reorganización de las que ya están ocupadas, proporcionando el desarrollo integrado del ambiente ecológico con las necesidades de la población.

2.1. La evolución del concepto de Sostenibilidad

La idea de Sostenibilidad es significativa y poderosa, simple y compleja, aunque a veces banalizada y mal utilizada. La noción de lo que es sostenible está en lo íntimo de cada uno, en el amago de los actos humanos y todos sienten que un mundo justo y sostenible es imprescindible (Bosselmann, 2015, p. 25).

⁵ “Los humanos talaron bosques, drenaron pantanos, embalsaron ríos, inundaron llanuras, construyeron decenas de miles de kilómetros de ferrocarriles y edificaron metrópolis llenas de rascacielos. Mientras que el mundo estaba diseñado para satisfacer las necesidades del *Homo sapiens*, los hábitats fueron destruidos y las especies se extinguieron. Nuestro planeta, un día verde y azul, se está convirtiendo en un centro comercial de plástico y concreto” (Harari, 2018, p. 361, traducción libre del autor del artículo).

“Os humanos derrubaram florestas, drenaram pântanos, represaram rios, inundaram planícies, construíram dezenas de milhares de quilômetros de ferrovias e edificaram metrópoles repletas de arranha-céus. Enquanto o mundo era moldado para atender às necessidades do *Homo sapiens*, habitats foram destruídos e espécies foram extintas. Nosso planeta, um dia verde e azul, está se tornando um shopping center de plástico e concreto” (en el original traducido).

⁶ “La ciudad concentra una población que no siempre está satisfecha con sus condiciones de vida [...] La reanudación del control implica invertir la perspectiva actual: el residente de la ciudad es un ciudadano, no un consumidor” (Nalini, 2010, p. 142-143, traducción libre del autor del artículo).

“A cidade concentra uma população nem sempre satisfeita com suas condições de vida ... A retomada do controle passa por inverter a ótica atual: o morador da cidade é um cidadão, não um consumidor” (en el original).

⁷ “De hecho, el desorden ecológico puede amenazar la supervivencia del propio *Homo sapiens*” (Harari, 2018, p. 362, traducción libre del autor del artículo).

“De fato, a desordem ecológica pode ameaçar a sobrevivência do próprio *Homo sapiens*” (en el original traducido).

La sostenibilidad no es un término de ocasión, sino un hito civilizador, generado dentro de lo razonable del consenso a favor de la perpetuidad de la especie humana⁸, y debe sopesarse en la aplicación de todas y cada una de las iniciativas públicas y privadas (Real Ferrer, 2014, p. 1461), de modo que los criterios de oportunidad y conveniencia sean evaluados correctamente.

Gabriel Real Ferrer (2019, p. 319) agrega que no es suficiente sobrevivir, a pesar de que gran parte de lo que se ha visto hasta ahora, en particular, en relación con la protección del medio ambiente, habla de la supervivencia de las especies, manteniendo las condiciones para garantizar la vida humana en el planeta, pero no cómo se desarrollará. “El paradigma actual de la humanidad es la sostenibilidad. La voluntad de articular una nueva sociedad capaz de perpetuarse en el tiempo en unas condiciones dignas” (Real Ferrer, 2012, p. 319).

El desarrollo es inevitable e inherente a la condición humana, hacerlo sostenible es el desafío, y “la imprescindible metamorfosis que debe hacer viable el futuro, necesita, imperativamente, tener la libertad de cuestionar todo, incluso la inexorabilidad del desarrollo” (Real Ferrer, 2013, p.10).

Ya sea en el aspecto ambiental, social, político-legal, ético o económico, la sostenibilidad “representa la primacía reflexiva de la jerarquía de toma de decisiones” (Freitas, 2019, p. 181, traducción libre del autor del artículo⁹) dentro del alcance de la planificación territorial. “La sostenibilidad puede consolidarse como el nuevo paradigma que induce al derecho en la posmodernidad, funcionando como una especie de principio fundador, con vocación de aplicabilidad a escala global” (Souza & Mafra, 2014, p. 354, traducción libre del autor del artículo¹⁰).

Debido a la propia naturaleza transversal del derecho ambiental, que permite coexistir diversas normativas, la sostenibilidad debe guiar el desarrollo, no al contrario¹¹.

Con relación a este carácter transversal, Peña Chacón (2016, p. 32) expone que “El derecho ambiental tiene un carácter transversal; vale decir, sus valores, principios y normas, contenidos tanto en instrumentos internacionales como en la legislación interna de los Estados, nutren e impregnan todo el ordenamiento jurídico”.

⁸ Sobre el cuidado de la Casa Común, el Papa Francisco escribió la Carta Encíclica *Laudato Si'*, ver: Francisco, P. (2015). Encíclica *Laudato Si'. Sobre o Cuidado da Casa Comum*. Vaticano. Recuperado de http://www.vatican.va/content/francesco/pt/encyclicals/documents/papa-francesco_20150524_encyclica-laudato-si.html.

⁹ “Representa o primado reflexivo de hierarquização decisória” (Freitas, 2019, p. 181, en el original).

¹⁰ “A sustentabilidade pode se consolidar como o novo paradigma indutor do Direito na pós-modernidade, funcionando como uma espécie de princípio fundador, com vocação de aplicabilidade em escala global” (Souza & Mafra, 2014, p. 354, en el original).

¹¹ “De hecho, si nuestra Carta está, desde el principio, en línea con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en la vida práctica, debe releerse para exigir, por ejemplo, que el gasto, las exenciones de impuestos y las inversiones públicas salvaguarden la efectividad del desarrollo duradero, sopesando los costes y beneficios, directos e indirectos (externalidades), sociales, económicos y ambientales” (Freitas, 2019, p. 35, traducción libre del autor del artículo).

“De fato, se a nossa Carta está, desde os primórdios, em consonância com os princípios da Carta das Nações Unidas e com Objetivos do Desenvolvimento Sustentável, cumpre, na vida prática, relê-la para exigir, por exemplo, que os gastos, as renúncias fiscais e os investimentos públicos salvuquem a efetividade do desenvolvimento duradouro, sopesando custos e benefícios, diretos e indiretos (externalidades), sociais, econômicos e ambientais” (en el original).

Por lo tanto, se espera que los países puedan, individualmente, adoptar una amplia gama de políticas ambientales e inversiones en investigación y en el desarrollo de tecnologías revolucionarias. Según Yuval Harari (2018, p. 153), se debe promover una especie de "Proyecto Manhattan ecológico", y que las regulaciones externas sirvan de incentivo y parámetros para la efectividad del concepto de sostenibilidad no sólo en suelo patrio, sino a nivel global.

2.2. La sostenibilidad en el ordenamiento jurídico brasileño

La Norma General inclusiva basada en el art. 5º, § 2º de la Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988¹² permite la adopción del principio de sostenibilidad y de los tratados internacionales en los que la República Federativa de Brasil sea parte, en el ordenamiento patrio.

En este sentido, la contemporaneidad asiste de forma sucesiva y prodigiosa a la incorporación del derecho ambiental equilibrado como un derecho fundamental constitucional. El color verde trajo nueva tonalidad a la CRFB/88 y renovó los colores de las normas regulatorias¹³ marcando con vigorosas pinceladas el principio de la sostenibilidad en las legislaciones vigentes.

La lectura sistemática de los comandos de la CRFB/88, más precisamente de los arts. 3º, 170, VI y 225¹⁴, se extrae el valor de la sostenibilidad, como principio constitucional (Freitas, 2019, p. 124). Di Pietro (2019) enseña que el art. 170, VI, de la CRFB/88, consagra de forma expresa la defensa del medio ambiente, como mandamiento a ser seguido por la actividad económica, exigiendo tratamiento diferenciado de acuerdo con el impacto ambiental derivado de productos y servicios, permitiendo el surgimiento, por ejemplo, las llamadas ofertas verdes¹⁵.

¹² En adelante referido por el acrónimo CRFB/88.

¹³ “[...] se verificó el fenómeno de la ecologización de las Constituciones” (Pilati & Dantas, 2011, p. 10, traducción libre del autor del artículo).

“[...] passou-se a verificar o fenômeno do esverdeamento das Constituições” (en el original).

¹⁴ “Art. 225. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, un bien para el uso común de las personas y esencial para una calidad de vida saludable, que impone al Poder Público y a la comunidad el deber de defenderlo y preservarlo para las generaciones presentes y futuras [...]” (CRFB, 1988, traducción libre del autor del artículo).

“Art. 225. Todos têm direito ao meio ambiente ecologicamente equilibrado, bem de uso comum do povo e essencial à sadia qualidade de vida, impondo-se ao Poder Público e à coletividade o dever de defendê-lo e preservá-lo para as presentes e futuras gerações [...]” (en el original).

¹⁵ “Por su parte, el artículo 170, inciso VI de la Constitución Federal, en la redacción original, incluía la defensa del medio ambiente entre los objetivos del orden económico [...]. Posteriormente, el artículo 170, VI, fue modificado por la Enmienda Constitucional nº 42/03 para colocar como principio del orden económico la ‘defensa del medio ambiente, incluso mediante un tratamiento diferenciado en función del impacto medioambiental de los productos y servicios y de sus procesos de elaboración y prestación’. Estaba puesto el fundamento constitucional para las llamadas licitaciones sostenibles o licitaciones verdes, en que se combinan los objetivos tradicionales de la licitación (de buscar la mejor propuesta para la Administración y garantizar la isonomía de los licitantes) con el desarrollo sostenible, que busca preservar el medio ambiente, en armonía con factores sociales y económicos” (Di Pietro, 2019, p. 426, traducción libre del autor del artículo).

“Por sua vez, o artigo 170, inciso VI da Constituição Federal, na redação original, incluía a defesa do meio ambiente entre os objetivos da ordem econômica [...]. Posteriormente, o artigo 170, VI, foi alterado pela Emenda Constitucional nº 42/03 para colocar como princípio da ordem econômica a ‘defesa do meio ambiente, inclusive mediante tratamento diferenciado conforme o impacto ambiental dos produtos e serviços e dos seus processos de elaboração e prestação.’ Estava posto o fundamento constitucional para as chamadas licitações sustentáveis ou licitações verdes, em que se combinam os objetivos tradicionais da licitação (de buscar a melhor proposta para a

Para ilustrar, añádase lo dispuesto en la CFRB/88 en el Título a Orden Económica y Financiera, que en su art. 174, § 1º, trata de la exigencia de que la norma establezca las directrices y bases de la planificación del desarrollo nacional equilibrado. A su vez, el art. 219 dispone que el mercado interior integra el patrimonio nacional que debe ser incentivado de modo a viabilizar el desarrollo cultural y socioeconómico, el bienestar de la población y la autonomía tecnológica del País, de acuerdo con los términos de la Ley Federal¹⁶.

En el sistema brasileño, la sostenibilidad es un valor de estatura constitucional, supremo. La relectura de la Carta se considera un instrumento de producción sostenible de la homeostasis ecológica y social (Freitas, 2019, p. 121). A partir de la CRFB/88 sucesivos diplomas recibieron el principio de la sostenibilidad, permitiendo un diálogo sostenible de las fuentes.

Incluso antes de la actual Constitución de la República, es posible verificar indicativos del concepto de Sostenibilidad en la Ley de Política Nacional del Medio Ambiente (Ley n. 6.938/81)¹⁷, que a principios de la década de los ochenta ya enaltecía categóricamente la búsqueda por el mantenimiento del equilibrio ecológico¹⁸ y conceptualizando, en su art. 3º, I, el medio ambiente.

A partir de la CRFB/88 sucesivos diplomas recibieron el principio de la Sostenibilidad, entre ellas, registrarse el Código de Protección del Consumidor (Ley n. 8.078/90) que rápidamente

Administração e garantir a isonomia dos licitantes) com o desenvolvimento sustentável, que procura preservar o meio ambiente, em harmonia com fatores sociais e econômicos” (en el original).

¹⁶ Ver también:

“Art. 192. El sistema financiero nacional, estructurado de tal manera que promueva el desarrollo equilibrado del país y sirva a los intereses de la comunidad, en todos sus componentes, incluidas las cooperativas de crédito, estará regulado por leyes complementarias que incluso establecerán la participación del capital extranjero en las instituciones que lo integran. (Redacción dada por la Enmienda Constitucional nº 40, de 2003) (Ver Ley nº 8.392, de 1991)” (CRFB, 1988, traducción libre del autor del artículo).

“Art. 192. O sistema financeiro nacional, estruturado de forma a promover o desenvolvimento equilibrado do País e a servir aos interesses da coletividade, em todas as partes que o compõem, abrangendo as cooperativas de crédito, será regulado por leis complementares que disporão, inclusive, sobre a participação do capital estrangeiro nas instituições que o integram (Redação dada pela Emenda Constitucional nº 40, de 2003) (Vide Lei nº 8.392, de 1991)” (en el original).

¹⁷ Maria Sylvia Zanella Di Pietro nos enseña sobre la incorporación de la preservación del medio ambiente y normatización de una visión sostenible haya tenido “el primer paso en ese sentido, quizás haya sido dado por la Ley n. 6938/81, que dispone sobre la Política Nacional del Medio Ambiente” (2019, p. 425, traducción libre del autor del artículo).

“... o primeiro passo nesse sentido, talvez tenha sido dado pela Lei n. 6938/81, que dispõe sobre a Política Nacional do Meio Ambiente” (en el original).

¹⁸ “En el artículo 4, los objetivos de esta Política se definieron, entre ellos, la compatibilidad del desarrollo económico y social con la preservación de la calidad del medio ambiente y el equilibrio ecológico, la difusión de tecnologías para el manejo del medio ambiente, la difusión de datos e información y la sensibilización del público sobre la necesidad de preservar la calidad ambiental y el equilibrio ecológico, así como la preservación y restauración de los recursos ambientales para su uso racional y disponibilidad permanente, contribuyendo al mantenimiento del equilibrio ecológico propicio para la vida” (Di Pietro, 2019, p. 425-426, traducción libre del autor del artículo).

“No artigo 4º, foram definidos os objetivos dessa Política, dentre eles, a compatibilização do desenvolvimento econômico-social com a preservação da qualidade do meio ambiente e do equilíbrio ecológico, difusão de tecnologias de manejo do meio ambiente, à divulgação de dados e informações ambientais e à formação de uma consciência pública sobre a necessidade da preservação da qualidade ambiental e do equilíbrio ecológico, e ainda, a preservação e restauração dos recursos ambientais com vistas à sua utilização racional e disponibilidade permanente, concorrendo para a manutenção do equilíbrio ecológico propício à vida” (en el original).

fomentó la sostenibilidad al establecer en el art. 6º, como derechos básicos del consumidor, protección de la vida, salud y seguridad contra los riesgos provocados por prácticas en el suministro de productos y servicios considerados peligrosos o nocivos, así como educación y difusión sobre el consumo adecuado de los productos y servicios, garantizadas la libertad de elección y la igualdad en las contrataciones.

A principios de la década de los noventa, se produjo un avance importante con la Ley n. 8.666/93, al tratar las licitaciones sostenibles, previendo, desde la redacción original, el impacto ambiental entre los requisitos a ser observados en la elaboración de los proyectos básicos y ejecutivos de obras y servicios, conforme art. 12, VII). Según Di Pietro¹⁹, la Ley n. 8.666/93 "tenía su artículo 3º modificado por la Ley n. 12.349 de 21-12-10 para insertar entre los objetivos de la licitación la promoción del desarrollo nacional sostenible" (2019, p. 427).

Posteriormente, la Ley n. 9.433/97, se creó a partir de la Política Nacional de Recursos Hídricos²⁰, estableciendo un uso racional e integrado y, respetando la secuencia cronológica con fines ilustrativos, la Ley n. 9.985/2000 instituyó el Sistema Nacional de Unidades de Conservación de la Naturaleza, abordando la extracción sostenible en su art. 2, II, XI, XII, asegurando la adopción de medidas que busquen la sostenibilidad económica de las Unidades de Conservación, enfatizando el uso de métodos que permitan la explotación sostenible de los bosques nativos (*Lei n. 9.985, 2000, art. 7º, II e § 2º; art. 14, VI; art. 17*).

En 2001, el Estatuto de la Ciudad estableció entre las directrices generales de la política urbana, la garantía del derecho a las ciudades sostenibles (*Lei n. 10.257, 2001, art. 2º, II*). En 2006, la Ley n. 11.428²¹ reglamentó el uso y la protección de la vegetación nativa del bioma Mata Atlántica²², estableciendo en su art. 3, V, el concepto de explotación sostenible como el

¹⁹ "teve seu artigo 3º alterado pela Lei n. 12.349 de 21-12-10 para inserir entre os objetivos da licitação a promoção do desenvolvimento nacional sustentável" (Di Pietro, 2019, p. 427, en el original).

²⁰ El Art. 2º, II, de la Ley n. 9.433/1997 prevé que, entre los objetivos de la Política Nacional de Recursos Hídricos "la utilización racional e integrada de los recursos hídricos, incluido el transporte marítimo, con vistas al desarrollo sostenible". (*Lei n. 9.433, 1997, art. 2º, II, traducción libre del autor del artículo*).

"a utilização racional e integrada dos recursos hídricos, incluindo o transporte aquaviário, com vistas ao desenvolvimento sustentável" (en el original).

²¹ "Art. 6º La protección y la utilización del Bioma Mata Atlántica tienen como objetivo general el desarrollo sostenible y, por objetivos específicos, la salvaguardia de la biodiversidad, de la salud humana, de los valores paisajísticos, estéticos y turísticos, del régimen hídrico y de la estabilidad social" (*Lei n. 11.428, 2006, art. 6º, traducción libre del autor del artículo*).

"Art. 6º A proteção e a utilização do Bioma Mata Atlântica têm por objetivo geral o desenvolvimento sustentável e, por objetivos específicos, a salvaguarda da biodiversidade, da saúde humana, dos valores paisagísticos, estéticos e turísticos, do regime hídrico e da estabilidade social" (en el original).

²² "Art. 2º A los efectos de esta Ley, se consideran integrantes del Bioma Mata Atlántica las siguientes formaciones forestales nativas y ecosistemas asociados, con las respectivas delimitaciones establecidas en mapa del Instituto Brasileño de Geografía y Estadística - IBGE, conforme reglamento: Bosque Ombrófila Denso; Bosque Ombrófila Mixto, también denominado de Mata de Araucarias; Bosque Ombrófila Abierta; Bosque Estacional Semidecidual; y Bosque Estacional Decidual, así como los manglares, las vegetaciones de restingas, campos de altitud, ciénagas interioráneas y encaves forestales del Nordeste" (*Lei n. 11.428, 2006, art. 2º, traducción libre del autor del artículo*).

"Art. 2º Para os efeitos desta Lei, consideram-se integrantes do Bioma Mata Atlântica as seguintes formações florestais nativas e ecossistemas associados, com as respectivas delimitações estabelecidas em mapa do Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística - IBGE, conforme regulamento: Floresta Ombrófila Densa; Floresta Ombrófila Mista, também denominada de Mata de Araucárias; Floresta Ombrófila Aberta; Floresta Estacional Semidecidual; e Floresta Estacional Decidual, bem como os manguezais, as vegetações de restingas, campos de altitude, brejos interioranos e encaves florestais do Nordeste" (en el original).

realizado para garantizar la permanencia de los recursos ambientales renovables y los procesos ecológicos, manteniendo la biodiversidad y los otros atributos ecológicos, de una manera socialmente justa y económicamente viable.

Por su parte, la Ley n. 11.445/2007, que trata del saneamiento básico²³, consagró que "La Unión, en el establecimiento de su política de saneamiento básico, observará como directriz la utilización de los recursos financieros que administra para promover el desarrollo sostenible, la eficiencia y la eficacia" (2007, art. 48, II).

El año siguiente entró en vigor la Ley n. 11.888/2008, que garantizó el derecho a la asistencia técnica pública y gratuita a las familias de bajos ingresos, para el proyecto y la construcción de viviendas de interés social y REURB, disponiendo que, además de asegurar el derecho a la vivienda y a la asistencia técnica, la normativa también tiene como objetivo optimizar y cualificar el uso y el aprovechamiento racional del espacio edificado y de su entorno, así como de los recursos humanos, técnicos y económicos empleados en el diseño y construcción de la vivienda, evitar la ocupación de áreas de riesgo y de interés ambiental y propiciar la ocupación del sitio urbano en consonancia con la legislación urbanística y ambiental (2008, art. 2º, §2º y §3º).

La Ley n. 11.959/2009 estableció la Política Nacional de Desarrollo Sostenible de la Acuicultura y la Pesca, que debe formularse, coordinarse y aplicarse con el objetivo de promover el desarrollo sostenible de la pesca y la acuicultura como fuente de alimentación, empleo, renta y ocio, garantizando el uso sostenible de los recursos pesqueros, así como la optimización de los beneficios económicos resultantes, en armonía con la preservación y conservación del medio ambiente y de la biodiversidad (2009, art. 1º, I).

Además, la Ley n. 11.959/2009 establece en su art. 3º que compete al Poder Público la reglamentación conciliando el equilibrio entre el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros y la obtención de mejores resultados económicos y sociales, así como establece en el art. 7º los medios por los que se logrará el desarrollo sostenible.

En el mismo año, se instituyó la Política Nacional sobre Cambio Climático (PNMC) por medio de la Ley n. 12.187/2009, asumiendo el Desarrollo Sostenible acompañado de los principios de prevención, precaución, participación y responsabilidades comunes²⁴.

²³ La Ley n. 14.026, 2020, modificó sustancialmente las directrices nacionales de Brasil en la materia, incluso revocando algunas de las disposiciones de la Ley n. 11.445, 2007, pero cabe señalar que, no obstante, se mantuvo la disposición pertinente en cuanto a la observancia de la planificación en línea con la búsqueda del desarrollo sostenible.

²⁴ "Sobre la enmienda al art. 170, VI de la CRFB, se sucedieron las normas legales para garantizar el principio de sostenibilidad de las licitaciones. ... La Ley n. 12.187/09, que instituyó la Política Nacional sobre Cambios del Clima, en el artículo 6, inciso XII, indicó como instrumento de esta Política las medidas existentes, o a ser creadas, que estimulen el desarrollo de procesos y tecnologías, que contribuyan a la reducción de emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero, así como a la adaptación, incluido el establecimiento de criterios de preferencia en las licitaciones y licitaciones públicas, incluidas las asociaciones público-privadas y la autorización, permiso, otorga y concede para la explotación de servicios públicos y recursos naturales, para las propuestas que propicien un mayor ahorro de energía, agua y otros recursos naturales y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y de residuos" (Di Pietro, 2019, p. 426, traducción libre del autor del artículo).

"A partir da alteração do art. 170, VI da CRFB, sucederam-se as normas legais visando garantir o princípio da sustentabilidade das licitações. ... A Lei n. 12.187/09, que instituiu a Política Nacional sobre Mudanças do Clima, no artigo 6º, inciso XII, indicou como instrumento dessa Política as medidas existentes, ou a serem criadas, que estimulem o desenvolvimento de processos e tecnologias, que contribuam para a redução de emissões e remoções de gases de efeito estufa, bem como para a adaptação, dentre as quais o estabelecimento de critérios de preferência

A continuación, la Ley n. 12.305/10 de la Política Nacional de Residuos Sólidos (PNRS) establece en el art. 3º, XI, la definición de gestión integrada de residuos sólidos, como un conjunto de acciones dirigidas a la búsqueda de soluciones para los residuos sólidos, considerando las dimensiones política, económica, ambiental, cultural y social, con control social y bajo la premisa del desarrollo sostenible.

Igualmente, la Ley n. 12.462/2011 estableció un Régimen Diferenciado de Contratación Pública (RDC), aplicable exclusivamente a determinadas licitaciones y contratos, fijando como ordenamiento la búsqueda de la mayor ventaja para la administración pública, teniendo en cuenta los costes y beneficios, directos e indirectos, de naturaleza económica, social o ambiental, incluidos los relativos al mantenimiento, a la separación de bienes y residuos, al índice de depreciación económica y a otros factores de igual relevancia²⁵.

Como ejemplo final, pero no exhaustivo, encontramos la Ley 12.587/12, conocida como la Ley de Movilidad Urbana, que determina a los Municipios la tarea de planificar y ejecutar la política de movilidad urbana y consagra la importancia del desarrollo sostenible al cobrar eficiencia, eficacia y efectividad en la prestación de servicios de transporte urbano.

Como señala Juárez Freitas, no se puede hablar de ausencia de reglas para densificar el valor constitucional de la sostenibilidad ante la existencia de diversos actos legales que la han incorporado. Sin embargo, lo que falta es introducirlo en el tejido social migrando de modo enérgico hacia la universalización de la vivencia jurídico-política sostenible, reinterpretando los comandos normativos en afinada sintonía con el valor de la sostenibilidad (Freitas, 2019, p. 136).

3. Las dimensiones de la sostenibilidad

La sostenibilidad es multidimensional lo que incluye el clásico trípode²⁶ social, ambiental y económico. Juárez Freitas (2019, p. 62) defiende el "añadido esclarecedor" de las dimensiones ética y jurídico-política, afirmando que mientras es tiempo, se impone asimilar la sostenibilidad, en toda su grandeza poliédrica, y las cinco dimensiones presentadas parecen, por ahora suficientes para sostener la complejidad que el tema exige. La sostenibilidad no puede ser víctima de presiones espurias a corto plazo, ni rehén de llamamientos

nas licitações e concorrências públicas, compreendidas aí as parcerias público-privadas e a autorização, permissão, outorga e concessão para exploração de serviços públicos e recursos naturais, para as propostas que propiciem maior economia de energia, água e outros recursos naturais e redução da emissão de gases de efeito estufa e de resíduos" (en el original).

²⁵ Cabe señalar que dicho dispositivo también se encuentra en el art. 32 de la Ley no. 13.303 / 2016, que establece el estatuto jurídico de la empresa pública, la empresa de capital mixto y sus filiales, dentro del alcance de la Unión, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios. El citado artículo exige que en las licitaciones y contratos de que trata esta Ley serán observadas entre las directrices, la búsqueda de la mayor ventaja competitiva para la empresa pública o sociedad de economía mixta, considerando costes y beneficios, directos e indirectos, de naturaleza económica, social o medioambiental, incluidos los relativos al mantenimiento, la separación de bienes y residuos, el índice de depreciación económica y otros factores de igual relevancia (*Lei n. 13.303*, 2016, art. 32).

²⁶ “[...] el concepto de sostenibilidad y la triple dimensión en la que se proyecta, la ambiental, la social y la económica. Algunos autores añaden otras dimensiones, como la institucional, o proponen una concepción holística, pero lo cierto y verdad es que en esas tres dimensiones están incluidas cuantas facetas queramos” (Real Ferrer, 2012, p. 321).

mercadológicos, por más seductores y atractivos que parezcan.

3.1. Las dimensiones básicas

La dimensión ambiental presupone la garantía de condiciones de vida en línea con la protección del medio ambiente. Fernández Güell (2006, p. 31) señala que:

Los aspectos ambientales de la vida urbana han adquirido una notable notoriedad entre la opinión ciudadana, lo que ha provocado un interés recíproco por parte de la clase política. Aquí también los retos son relevantes: conservación del medio físico, determinación de los efectos del cambio climático, compatibilidad del desarrollo económico y la agenda ambiental, aumento progresivo de la huella ecológica y búsqueda de la sostenibilidad en los nuevos desarrollos urbanos.

Azevedo (2018, p. 162) aclara sobre la preocupación por la finitud ecológica que, el límite del sistema económico actual es ecológico. Para superar la crisis civilizacional actual es necesario cambiar la ruta, en el sentido de una ecocivilización, en la que, respetándose los derechos humanos, el ser humano se reconozca como parte de la naturaleza, y no como su señor.

De acuerdo con Capra y Mattei (2018, p. 62), una comunidad sostenible no permite que sus actividades comerciales, su economía, sus estilos de vida, sus estructuras físicas y sus tecnologías interfieran en la capacidad intrínseca de la naturaleza para sostener la vida. Los autores siguen afirmando categóricamente que, desafortunadamente, “el concepto de sostenibilidad ha sido frecuentemente tergiversado, usurpado e incluso banalizado debido a su uso desasociado del contexto ecológico que le confiere su verdadero significado” (2018, p. 62, traducción libre del autor del artículo²⁷).

Gabriel Real Ferrer (2012, p. 321) señala que: “La sostenibilidad económica consiste esencialmente en resolver el reto de aumentar la generación de riqueza, de un modo ambientalmente sostenible, y de encontrar los mecanismos para una más justa y homogénea distribución”.

La economía no puede disociarse de la medición de las consecuencias ecosistémicas. En esa perspectiva, "el consumo y la producción necesitan ser reestructurados completamente, con los reflejos en el estilo de vida usual" (Freitas, 2019, p. 74, traducción libre del autor del artículo²⁸), aplicándose los fundamentos de la economía circular para el alcance de la sostenibilidad.

Según Melgarejo Moreno (2019, p. 27), la economía circular es la intersección de los aspectos ambientales y económicos, proponiendo un nuevo modelo de sociedad que racionaliza el uso de materiales, energía y residuos:

La economía circular es un concepto económico que se interrelaciona con la sostenibilidad, y cuyo objetivo es que el valor de los productos, los materiales y los recursos (agua, vidrio, papel, metales, energía...) se mantenga en la economía durante

²⁷ “o conceito de sustentabilidade tem sido frequentemente deturpado, usurpado e, inclusive, banalizado devido ao seu uso desassociado do contexto ecológico que lhe confere seu verdadeiro significado” (Capra & Mattei, 2018, p. 62, en el original traducido).

²⁸ “o consumo e a produção precisam ser reestruturados completamente, com os reflexos no estilo de vida usual” (Freitas, 2019, p. 74, en el original).

el mayor tiempo posible, y que se reduzca al mínimo la generación de residuos. La transición hacia una economía circular es una magnífica oportunidad para transformar nuestra economía e hacerla más sostenible ... En el sector urbano, mediante la regeneración de las aguas residuales, se puede mitigar el consumo neto de agua reutilizándola en diferentes aplicaciones (riego agrícola, parques y jardines, limpieza...).

La sostenibilidad encuentra una fuerte aliada en la economía circular, que permite la aparición de nuevos negocios vinculados a la transformación de recursos mediante el reaprovisionamiento y el reciclaje, implicando en la facilitación del reaprovisionamiento de los productos ya utilizados, transformándolos en recursos, es decir, los residuos podrían producir energía y materiales alternativos.

El enfoque económico de la sostenibilidad exige el impulso prudente de la automatización y el uso de herramientas relacionadas a la inteligencia artificial con el objetivo, por ejemplo, de agilizar y maximizar el reciclaje y reutilización de los residuos, la mejora del transporte público y colectivo, la información previa de riesgos de desastre y la adopción de las mejores alternativas técnicas para impedirlo.

Además del enfoque de la economía circular y el uso de inteligencia artificial, existe una preocupación por los reflejos sociales de las decisiones económicas. Azevedo (2018, p. 84) advierte que, al enfocarse en datos medibles, existe el riesgo de dejar de lado los costes sociales de las decisiones económicas, de las cuales a menudo se deriva el sufrimiento. Y cuando se ignoran los costes sociales, se traducen en grandes gastos económicos, que afectan directamente al Estado.

Los derechos sociales²⁹ fueron conquistas humanas civilizatorias, elevados al "status" de derechos fundamentales después de su positivación constitucional. Históricamente, como rememora Sarlet, observadas las críticas que el propio autor hace a esa visión, la doctrina propugnó una evolución cronológica de los derechos, en la que se siguió el camino de la consagración de los derechos civiles, seguidos por los derechos políticos y posteriormente una nueva visión fue necesaria para reconocer y garantizar los derechos sociales (Sarlet, 1998, p. 47).

Pisarello informa que los derechos sociales apuntaban a la inclusión con la mejora de la vida de manera colectiva, pero no pocas veces este alcance era limitado y excluyente, enfatizando que “[...] la persistente vulneración de los derechos sociales obedece, ante todo, a las desigualdades materiales de poder existentes en las sociedades actuales” (2007, p. 16).

²⁹ “En la dimensión social de la sostenibilidad, se albergan los derechos sociales fundamentales, que requieren otro modelo de gobernanza, caracterizado por programas destinados al acceso universal a bienes y servicios esenciales, respaldados por evidencia. Las políticas sociales, en formulación e implementación, deben ser concebidas y evaluadas, bajo el tamiz empírico de resultados directos e indirectos [...] El derecho a la vivienda, a su vez, exige atención sistémica, en lugar de la improvisación habitual” (Freitas, 2019, p. 66, traducción libre del autor del artículo).

“Na dimensão social da sustentabilidade, abrigam-se os direitos fundamentais sociais, que requerem outro modelo de governança, caracterizado por programas dirigidos à universalização do acesso aos bens e serviços essenciais, com o suporte em evidências. Políticas sociais, na formulação e na implementação, devem ser concebidas e avaliadas, sob o crivo empírico dos resultados diretos e indiretos [...] O direito à moradia, por seu turno, reclama atenção sistêmica, em vez do improvisado costumeiro” (en el original).

Para hacerlos realidad, la primera medida fue incorporarlos a la Carta Magna, y el segundo paso fue interpretarlos no como súplica, sino como derechos fundamentales. Peces-Barba aborda el proceso de materialización de los derechos fundamentales afirmando, en relación con los titulares del derecho, la necesaria vinculación a las personas "*in concreto*", mercedoras de un trato especial debido a las circunstancias y situaciones encontradas, como por ejemplo:

De una condición social o cultural de personas que se encuentran en situación de inferioridad en las relaciones sociales y que necesitan una protección especial, una garantía o una promoción para superar la discriminación, el desequilibrio o la desigualdad. [...] En este caso la equiparación es una meta y la diferenciación una técnica para alcanzar esa equiparación. (Peces-Barba, 1995, p. 181-182).

La ordenación territorial basada en la sostenibilidad debe ser adoptada como vértice para la actuación ordenada y gradual en esas áreas sensibles, visando la disminución o eliminación de los riesgos y la garantía de los derechos sociales básicos a los ocupantes, mitigando la segregación ambiental, social y espacial existentes.

3.2. Las dimensiones jurídico-política y ética

Aunque la multidimensionalidad de la sostenibilidad sea originalmente limitada en tres pilares fundamentales, el ambiental, el social y el económico, debido a que el propio bienestar presupone otras dimensiones, Juárez Freitas (2019, p. 62) agrega las dimensiones jurídico-política y la ética.

La primera busca trazar la sostenibilidad como directriz vinculante de la política pública con eficacia directa. Presenta las características esculpidas en la CRFB/88 como comando constitucional que, de forma directa e inmediata, vincula los actos administrativos, donde la Administración Pública a lo largo del proceso debe elegir las prioridades sostenibles, no tratándolas como meras facultades peregrinas expuestas a juicios transitorios de conveniencia y oportunidad (Freitas, 2018, p. 947). La sostenibilidad es paradigma indisoluble de las políticas públicas y de las decisiones administrativas y judiciales.

Por su parte, la dimensión ética consiste “en actuar de modo que se pueda universalizar la producción homeostática del bienestar duradero, en lo íntimo y en la interacción con la naturaleza” (Freitas, 2019, p. 68, traducción libre del autor del artículo³⁰). Según Souza e Pasold (2019, p. 22, traducción libre del autor del artículo):

La sociedad necesita salir urgentemente de esta crisis, que no solo es ecológica, sino, sobre todo, una crisis de valores y vínculos, que distancia y separa a los seres humanos de la naturaleza en la búsqueda obstinada de progreso a cualquier coste. Se sabe que una de las principales consecuencias de esta crisis de valores es también la falta de solidaridad, la preocupación por los activos de la comunidad y, sobre todo, el ejercicio de la ciudadanía activa.³¹

³⁰ “Em agir de modo que possa ser universalizada a produção homeostática do bem-estar duradouro, no íntimo e na interação com a natureza” (Freitas, 2019, p. 68, en el original).

³¹ “A sociedade necessita urgentemente sair desta crise, que não é apenas ecológica, mas, sobretudo, uma crise de valores e de vínculos, que distancia e desvincula os seres humanos da natureza na busca obstinada do progresso a qualquer custo. Sabe-se que uma das principais consequências dessa crise de valores é também a falta de solidariedade, de preocupação com os bens da coletividade e, principalmente, de exercício de uma cidadania ativa” (Souza & Pasold, 2019, p. 22, en el original).

Plauto Faraco de Azevedo (2018) aborda la actual crisis de ética, afirmando que la concepción mercantil ha penetrado en la vida, muchas veces se utilizando del camino abierto por la ciencia y sus resultados tecnológicos. Por lo tanto, al mismo tiempo, el desarrollo de la tecnología ha traído beneficios nunca antes vistos, estos son la mayor amenaza para la ética.

La dimensión ética exige la percepción de los problemas ambientales y el abandono de la etapa de conformismo y pasividad que corroe el pensamiento humano. Es necesario crear el hábito de ecologizar no sólo el comportamiento, sino antes, los propios pensamientos.

Finalmente, Nalini (2010) señala que la amenaza para el medio ambiente es un problema eminentemente ético, y es necesario subvertir la pretenciosa concepción de que la naturaleza es solo un medio y los objetivos del ser humano el único fin.

4. El crecimiento desordenado en las ciudades informales y el derecho a las ciudades sostenibles

La ciudad informal se caracteriza como aquella compuesta por centros urbanos informales que proliferan exponencialmente en la ilegalidad³², de manera irregular o clandestina, así como por la ausencia de licencias³³.

Parte considerable de las ocupaciones ilegales³⁴ se deriva de la promiscuidad conceptual procedente de la confusión, deliberada o no, entre el derecho de propiedad y el derecho a construir, puesto que la clandestinidad y la irregularidad se derivan del desconocimiento o

³² “Cuando se trata de asentamientos populares en ciudades de todo el mundo, la categoría ‘ilegal’ no debe, y no puede, ser absolutizada. En muchos casos, la mayoría de los habitantes viven en sistemas de tenencia que pueden considerarse paralegales, semi-legales o cuasi-legales, tolerados o legitimados por las leyes consuetudinarias o por el simple uso o tradición, reconocidos o simplemente ignorados por el simple uso o tradición, reconocidos o simplemente ignorado por las autoridades” (ROLNIK, 2019, p. 175, traducción libre del autor del artículo).

“Ao tratar dos assentamentos populares das cidades ao redor do mundo, a categoria ‘ilegal’ não deve – e não pode – ser absolutizada. Em vários casos, a maioria dos habitantes vive em sistemas de posse que podem ser considerados paralegais, semilegais ou quase legais, tolerados ou legitimados por leis costumeiras ou pelo simples uso ou tradição, reconhecidos ou simplesmente ignorados pelo simples uso ou tradição, reconhecidos ou simplesmente ignorados pelas autoridades” (en el original).

³³ “Art. 11 [...]

II - núcleo urbano informal: aquel clandestino, irregular o en el cual no fue posible realizar, de cualquier modo, la titulación de sus ocupantes, aunque atendida la legislación vigente en la época de su implantación o regularización” (Lei n. 13.465, 2017, traducción del autor del artículo).

“Art. 11 [...]

II - núcleo urbano informal: aquele clandestino, irregular ou no qual não foi possível realizar, por qualquer modo, a titulação de seus ocupantes, ainda que atendida a legislação vigente à época de sua implantação ou regularização” (en el original).

³⁴ “... estas ocupaciones se consideran ilegales tanto porque se constituyeron sin pasar por los procedimientos de control municipal como porque no tienen documentación escrita de la propiedad, una condición esencial para someterla a análisis urbano. ... las ocupaciones irregulares son aquellas que, sometidas al ayuntamiento, obtuvieron un permiso (permiso de construcción), pero se llevaron a cabo sin cumplir con las normas formalmente establecidas ...” (Souza, 2008, p. 50, traducción del autor del artículo).

“... essas ocupações são consideradas ilegais tanto por terem se constituído sem passar pelos trâmites de controle municipal, como por não possuírem documentação escriturada de propriedade, condição essencial para serem submetidas à análise urbanística. ... constituem ocupações irregulares aquelas que, submetidas à prefeitura, obtiveram alvará (licença de construção), mas se efetuaram sem obedecer às normas formalmente estabelecidas ...” (en el original).

desprecio de las restricciones urbanísticas, medioambientales, edilicias y de los límites impuestos a las actividades de acuerdo con la zonificación establecida, así como por la excesiva burocracia y lentitud de los organismos públicos en el cumplimiento de sus funciones³⁵.

Las normas de Derecho urbanístico son de orden público, cogentes³⁶, generales y, por tanto, impersonales, y en muchos casos no se les puede contraponer ni siquiera el derecho adquirido. Esto se debe a que la CRFB/88 establece en su art. 182 que la propiedad urbana debe cumplir su función social a través de la política de desarrollo urbano.

El ideal urbanístico es propiciar la mejor ocupación posible de los espacios privados y públicos de una localidad, por medio de la organización de la ocupación antrópica en el medio ambiente artificial que constituye las ciudades³⁷.

La ordenación del territorio³⁸ presupone el cumplimiento de las normas urbanísticas y medioambientales en vigor, como el regular la parcelación del suelo urbano y los correspondientes actos administrativos.

La irregularidad de la tierra tiene consecuencias nefastas no sólo para el suelo ocupado, sino para todos los que lo habitan. El patrón de consumo, la generación y la destinación de residuos, la inexistencia o precariedad de las infraestructuras básicas, la ausencia de suministro de agua potable, energía eléctrica y saneamiento básico, son factores que generan los mayores gastos en salud y servicios públicos, además de perjuicios a la planificación urbana y a la calidad de vida. Además, la informalidad de los núcleos urbanos aliada a la ausencia de servicios básicos fomenta la violencia urbana.

En el momento en que es necesario poner fin a la ilegalidad, empezando por la conciencia de la sociedad, guiándola sobre la forma correcta de parcelar el suelo y la construcción, es

³⁵ “Estos lentos procesos administrativos crean incertidumbre en las decisiones empresariales y restan agilidad al mercado inmobiliario, al tiempo que favorecen los 'movimientos especulativos en el suelo urbano o urbanizable” (Fernández Güell, 2006, p. 24).

³⁶ “Desde el punto de vista dogmático, las normas urbanísticas, por ser de derecho público, son obligatorias, cogentes. ... precisamente porque regulan (reglan, normatizan, imponen modo de actuar) una función pública - que es la actividad urbanística del Poder Público -, conformando, por otra parte, la conducta y las propiedades de los particulares a sus dictados” (Silva, 2018, p. 60, traducción libre del autor del artículo).

“Sob o ponto de vista dogmático, as normas urbanísticas, por serem de direito público, são compulsórias, cogentes. ... precisamente porque regulam (regram, normatizam, impõem modo de agir) uma função pública -que é a atividade urbanística do Poder Público-, conformando, por outro lado, a conduta e as propriedades dos particulares aos seus ditames” (en el original).

³⁷ “El Desarrollo Urbano Sostenible y la protección del Medio Ambiente constituyen Derecho Fundamental de cuño colectivo. Como se trata de Derecho Fundamental, su disciplina está prevista en la Constitución en Normas Constitucionales de la especie Reglas y Principios” (Brandão, 2016, p. 29, traducción del autor del artículo).

“O Desenvolvimento Urbano Sustentável e a proteção do Meio Ambiente constituem Direito Fundamental de cunho coletivo. Uma vez que se tratam de Direito Fundamental, a disciplina deles está prevista na Constituição em Normas Constitucionais da espécie Regras e Princípios” (en el original).

³⁸ “Desde sus orígenes en el siglo XIX y su desarrollo a lo largo del XX, la planificación urbana ha tenido que afrontar múltiples e importantes dificultades, muchas de ellas provocadas por los diferentes contextos históricos y socioculturales en los que ha tenido que operar. Sin embargo, las principales dificultades han presentado un carácter invariable a lo largo del tiempo, ya que se derivan de la propia naturaleza de la ciudad. Concretamente, se hace referencia aquí a la complejidad, la diversidad y la incertidumbre de los fenómenos urbanos” (Fernández Güell, 2006, p. 16).

necesario intensificar la inspección y promover la Regularización del Suelo Urbano (REURB) de las ocupaciones con el fin de reordenar y mejorar las condiciones de sostenibilidad de las viviendas³⁹.

4.1. El derecho a las ciudades sostenibles por medio de las Leyes n. 10.257/01, 13.465/17 e n. 12.651/12

Las directrices de la política urbana en Brasil se rigen por el Estatuto de la Ciudad (Ley n. 10.257/01), entre las que destaca la garantía del derecho a las ciudades sostenibles (Ley n. 10.257, 2001, art. 2º, VI), entendido como el derecho a la tierra urbana, a vivienda, al saneamiento ambiental, a la infraestructura urbana, al transporte y a los servicios públicos, al trabajo y al entretenimiento, para las presentes y futuras generaciones, teniendo como uno de sus principales instrumentos (institutos jurídicos y políticos), la REURB⁴⁰.

La ordenación territorial y la búsqueda de la ciudad sostenible presupone el cumplimiento de reglas, inversión pública y privada, participación popular y la supremacía de lo colectivo sobre lo individual, tratando el medio urbano como “auténticos ecosistemas de innovación”⁴¹.

El nuevo urbanismo invoca el concepto de ciudades sostenibles, con el cumplimiento sistemático del Estatuto de la Ciudad y leyes relacionadas como la Movilidad Urbana (Ley n. 12.587, 2012), Saneamiento Básico (Ley n. 11.445, 2007) y REURB (Ley n. 13.465, 2017). Según Ponce Solé (2002, p. 85):

[...] La necesidad de que la ordenación urbanística siga pautas que permitan el logro de un urbanismo sostenible, sostenibilidad que es entendida no sólo desde un punto de vista ecológico, sino también social.

En este sentido, es destacable la insistencia en que la ordenación urbanística ha de controlar el crecimiento en forma de «mancha de aceite», potenciando una densidad razonable, con variedad de funciones urbanas y fomento del transporte público, de tal modo que las ciudades sean sostenibles ambiental y socialmente [...].

La Ley n. 12.651/12, que dispone sobre el Código Forestal, y la Ley n. 13.465/17, que trata de la REURB, buscan la coexistencia entre el medio ambiente natural y el medio ambiente artificial, de forma a garantizar la sostenibilidad de la ordenación territorial.

³⁹ “Con el aumento de la urbanización mundial, la vivienda, además esencial para la supervivencia del ser humano, se convirtió en objeto de consumo, elemento de estratificación del ambiente construido con un impacto progresivo en la sostenibilidad de la misma naturaleza” (Almeida Marques, Mora Aliseda & Dos Reis Condesso, 2010, p. 1).

⁴⁰ “Art. 4º. Para los fines de esta Ley, serán utilizados, entre otros instrumentos:
[...] V - institutos jurídicos y políticos: [...]
q) regularización de la tierra” (Lei n. 10.257, 2001, traducción libre del autor del artículo).
“Art. 4º. Para os fins desta Lei, serão utilizados, entre outros instrumentos:
[...] V - institutos jurídicos e políticos: [...]
q) regularização fundiária” (en el original).

⁴¹ “En cuanto a las áreas urbanas, fuerza tratarlas como auténticos ecosistemas de innovación. La ocupación racional y la digitalización de los centros urbanos parecen medidas emblemáticas de sostenibilidad para evitar megalópolis hostiles a la calidad de vida” (Freitas, 2019, p. 107, traducción libre del autor del artículo).
“Quanto as áreas urbanas, força tratá-las como autênticos ecossistemas de inovação. A ocupação racional e a digitalização de centros urbanos afiguram-se providências emblemáticas de sustentabilidade, no intento de evitar megalópoles hostis à qualidade de vida” (en el original).

La estructuración del medio ambiente artificial⁴², comprendido por el espacio urbano construido, configurado de manera que obedezca a las especificidades locales, históricas, culturales y principalmente geográficas, privilegió la segregación espacial a lo largo del tiempo, haciendo los espacios excluyentes y excesivamente degradados desde el punto de vista medioambiental y social.

Ante esta realidad, se hizo imperativo normatizar e implementar la REURB en los centros urbanos informales (Ley n. 13.465, 2017, art. 11, II), formado de manera clandestina, irregular o no registrada, incluidos los ubicados en área de preservación permanente (APP), teniendo en cuenta la importancia para el medio ambiente y para la seguridad de la vivienda.

De hecho, “[...] la eficiencia implica la capacidad para lograr los objetivos y metas impuestos por la normativa promulgada empleando los mejores medios disponibles y, por tanto, al menor coste económico, social y ambiental posible” (Peña Chacón, 2016, p. 50).

Los proyectos de REURB promoverán la intervención en el territorio con vistas a su desarrollo y no sólo obras de ingeniería, ya que acarrearán de forma directa e inmediata o indirecta a largo plazo consecuencias sociales para las comunidades humanas (Aledo & Domínguez-Gómez, 2018, p. 13). La finalidad del contexto de impacto social es la gestión del riesgo social que debe ser administrado de forma a eliminarlo, mitigarlo o compensarlo⁴³.

El principio de la sostenibilidad creció en aplicación y respeto, siendo incorporado en diversas normativas que lo reconocen como el objetivo a ser alcanzado en la ejecución de las respectivas políticas públicas, como ocurrió con las Leyes n. 13.465/17 y 12.651/12 al tratar de la REURB en el espacio urbano, más específicamente aquellas localizadas en APP⁴⁴.

⁴² “...el medio ambiente artificial está comprendido por el espacio urbano construido, consistente en el conjunto de edificaciones (llamado de espacio urbano cerrado), y por los equipamientos públicos (espacio urbano abierto). De esta manera, todo el espacio construido, así como todos los espacios habitables por la persona humana componen el medio ambiente artificial” (Fiorillo, 2008, p. 300, traducción del autor del artículo).

“...o meio ambiente artificial é compreendido pelo espaço urbano construído, consistente no conjunto de edificações (chamado de espaço urbano fechado), e pelos equipamentos públicos (espaço urbano aberto). Dessa forma, todo o espaço construído, bem como todos os espaços habitáveis pela pessoa humana compõem o meio ambiente artificial” (en el original).

⁴³ “El objetivo de esta propuesta de EIS es la gestión de los riesgos sociales. Por lo tanto, la identificación y evaluación de impactos es un requisito previo e imprescindible para su correcta gestión. Por lo tanto, identificarlos, evaluarlos y priorizarlos son prerequisites para la formulación de propuestas encaminadas a eliminarlos, minimizarlos o compensarlos [...]” (Aledo & Domínguez-Gómez, 2018, p. 121).

⁴⁴ “Art. 64. [...]”

§ 2 El estudio técnico mencionado en el §1º deberá contener como mínimo los siguientes elementos: [...]

V - Comprobación de la mejora de las condiciones de sostenibilidad urbano-ambiental, considerados el uso adecuado de los recursos hídricos, la no ocupación de las áreas de riesgo y la protección de las unidades de conservación, cuando proceda; [...]

Art. 65. [...]

§ 1º El proceso de regularización de tierras de interés específico deberá incluir un estudio técnico que demuestre la mejora de las condiciones ambientales en relación con la situación anterior y ser instruido con los siguientes elementos: (Redacción dada por la Ley nº 13.465 de 2017) [...]

IX - la comprobación de la mejora de las condiciones de sostenibilidad urbano-ambiental y de habitabilidad de los residentes a partir de la regularización; y...” (Lei n. 12.651, 2012, traducción del autor del artículo).

“Art. 64. [...]

§ 2º O estudo técnico mencionado no § 1º deverá conter, no mínimo, os seguintes elementos: [...]

V - comprovação da melhoria das condições de sustentabilidade urbano-ambiental, considerados o uso adequado dos recursos hídricos, a não ocupação das áreas de risco e a proteção das unidades de conservação, quando for o caso; [...]

4.2. La sostenibilidad como condicionante de la política pública de la ordenación territorial

Las definiciones dadas a la categoría de política pública se refieren a la idea de un proceso técnico y político, con el objetivo de alcanzar objetivos y evaluar los impactos regulatorios, distributivos, redistributivos y constitutivos de sus actos administrativos y de implementación.

La sostenibilidad en la Administración Pública se ha debatido y mejorado para construir un Estado brasileño sostenible, mediante la adopción de buenas prácticas, tanto en las relaciones internas, como en la licitación y contratación con terceros, al exigir conductas favorables a la protección del medio ambiente (Amado, 2017, p. 909).

De esta manera, Freitas (2018, p. 957) afirma que lo más importante es darse cuenta de que el nuevo paradigma hermenéutico requiere, no sólo el análisis de los costes y beneficios financieros, sino también la consideración de los costes y beneficios ambientales, sociales y económicos, directos e indirectos, extendiendo "multidimensionalidad del desarrollo".

Las dimensiones de la sostenibilidad deben coexistir y aplicarse como condicionantes fundamentales del procedimiento del REURB. Por lo tanto, la dimensión ambiental presupone la garantía de las condiciones de habitabilidad de las ciudades en línea con la protección del medio ambiente, es decir, el urbanismo sostenible implica llevar a cabo el diseño urbano de acuerdo con la naturaleza. Esto significa no solo seguir su morfología, sino también garantizar la renovación y la reutilización de los recursos naturales.

La dimensión económica presupone el uso de la economía circular, pero también, el análisis puntual del coste-beneficio de las inversiones para la permanencia de las ocupaciones ilegales, frente a la posibilidad de remoción de estas cuando se trate de la REURB. Además, se debe evaluar la viabilidad de mantener la actividad económica desarrollada en las APP, con el uso racional de los recursos naturales, en vista de su finitud.

Por su parte, se examina la dimensión social en razón de no reconocerse un desarrollo urbano excluyente y despreciable, sino de forma que propicie y garantice la dignidad de la persona humana, con la mejora de la calidad de vida, garantizándose los servicios básicos esenciales. También se exige, para cumplir con la dimensión social, que el patrimonio cultural de una determinada población sea protegido y reciba apoyo público, proporcional a su diversidad.

La dimensión ética aporta solidaridad a la escena de las políticas públicas como una forma de buscar el equilibrio y el bienestar. La dimensión jurídico-política presupone la incorporación de la sostenibilidad como vértice normativo e interpretativo, vinculando a los representantes de los órganos públicos a contemplarla en sus actos.

En consecuencia, impulsados por la eterna ausencia de fiscalización y el descontrol territorial, fomentando el crecimiento desordenado y el surgimiento de las ciudades informales, la política pública de ordenación urbana de la REURB, obligatoriamente tendrá como vértice la

Art. 65. [...]

§ 1º O processo de regularização fundiária de interesse específico deverá incluir estudo técnico que demonstre a melhoria das condições ambientais em relação à situação anterior e ser instruído com os seguintes elementos: (Redação dada pela Lei nº 13.465, de 2017) [...]

IX - a comprovação da melhoria das condições de sustentabilidade urbano-ambiental e de habitabilidade dos moradores a partir da regularização; e ..." (en el original).

sostenibilidad, para no colapsar los recursos naturales y permitir la vida de manera más digna y humana, garantizando mejores condiciones de habitabilidad y respeto al medio ambiente.

5. Conclusiones

El proceso de urbanización de las ciudades varía según el tiempo y el espacio. Su ocupación se debió a la función primordial que debe ejercerse, desde la finalidad militar, pasando por los objetivos comerciales e industriales, teniendo siempre en común la necesidad de agrupación social y el respeto a los intereses predominantes de sus locales.

Cada núcleo urbano repercute directamente sobre determinada área de influencia, creando una relación de interdependencia con la ciudad, principalmente con lo que ofrece como infraestructura esencial. De esa forma, cuando la informalidad prepondera por medio de construcciones clandestinas o irregulares, la ordenación urbana y el suministro de los servicios públicos esenciales son perjudicados.

La Ley n. 13.465/17 es la realidad positivada. Las décadas de abandono en inspecciones y de ausencia de inversiones en políticas públicas obligaron al legislador a crear leyes correctivas de los equívocos y omisiones del pasado. La REURB puede ser despojada, pero no carece de reglas y, a pesar de autorizar la exención de normas urbanísticas y la mitigación de las exigencias de protección medioambiental, no exime a la Municipalidad y a los ocupantes de cumplir con ciertos procedimientos, como el Estudio Técnico Social y Ambiental.

La (re)ordenación urbana y en particular el instituto de REURB debe ser repensado a la luz de la sostenibilidad, acogiendo sus dimensiones como presupuesto incondicional.

Referencias

- Aledo, A., & Domínguez-Gómez, J. A. (2018). *Evaluación de Impacto Social*. Sant Vicent del Raspeig: Universitat d'Alacant.
- Almeida Marques, C., Mora Aliseda, J., & Dosreiscondesso, F. (2010). Vivienda y Territorio. *Revista Electrónica de Medio Ambiente*, 8, 1-17. Recuperado 03 de agosto de 2020 de <https://revistas.ucm.es/index.php/OBMD/article/view/OBMD0202110403A>
- Amado, F. (2017). *Direito Ambiental*. Salvador: Juspodvm.
- Azevedo, P. F. (2018). *Neoliberalismo*. Porto Alegre: Libretos.
- Bosselmann, K. (2015). *O Princípio da Sustentabilidade*. São Paulo: Revista dos Tribunais.
- Brandão, P. d. (2016). Princípios Constitucionais, Desenvolvimento Urbano e Meio Ambiente. En M. C. Souza & G. Jacobsen, *Direito, desenvolvimento urbano e meio ambiente* (pp. 11-31). Itajaí: Univali.
- Constituição da República Federativa do Brasil*. (1988). Brasília. Recuperado 03 de agosto de 2020 de http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/Constituicao.htm

- Capra, F., & Mattei, U. (2018). *A Revolução Ecojurídica*. (J. L. Camargo, Trad.) São Paulo: Cultrix.
- Fernández Güell, J. M. (2006). *Planificación Estratégica de Ciudades*. Barcelona: Reverté.
- Fiorillo, C. A. (2008). *Curso de Direito Ambiental Brasileiro*. São Paulo: Saraiva.
- Francisco, P. (2015). Encíclica Laudato Sí. *Sobre o Cuidado da Casa Comum*. Vaticano. Recuperado 03 de agosto de 2020 de http://www.vatican.va/content/francesco/pt/encyclicals/documents/papa-francesco_20150524_enciclica-laudato-si.html
- Freitas, J. (03 de 09 de 2018). Sustentabilidade. *Novos Estudos Jurídicos*, pp. 940-963.
- Freitas, J. (2019). *Sustentabilidade*. Belo Horizonte: Fórum.
- Harari, Y. N. (2018). *21 Lições para o Século 21*. (P. Geiger, Trad.) São Paulo: Companhia das Letras.
- Harari, Y. N. (2018). *Sapiens*. (J. Marcoantonio, Trad.) Porto Alegre: L&Pm.
- Lei n. 6.938, de 31 de agosto de 1981*. (1981). Dispõe sobre a Política Nacional do Meio Ambiente, seus fins e mecanismos de formulação e aplicação, e dá outras providências. Política Nacional do Meio Ambiente. Recuperado 10 de agosto de 2020 de: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/LEIS/L6938.htm
- Lei n. 9.433, de 08 de janeiro de 1997*. (1997). Institui a Política Nacional de Recursos Hídricos, cria o Sistema Nacional de Gerenciamento de Recursos Hídricos, regulamenta o inciso XIX do art. 21 da Constituição Federal, e altera o art. 1º da Lei nº 8.001, de 13 de março de 1990, que modificou a Lei nº 7.990, de 28 de dezembro de 1989. Política Nacional de Recursos Hídricos. Recuperado 06 de agosto de 2020 de http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/LEIS/L9433.htm
- Lei n. 9.985, de 18 de julho de 2000*. (2000). Regulamenta o art. 225, § 1º, incisos I, II, III e VII da Constituição Federal, institui o Sistema Nacional de Unidades de Conservação da Natureza e dá outras providências. Lei do SNUC. Recuperado 06 de agosto de 2020 de: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/L9985.htm
- Lei n. 10.257, de 10 de julho de 2001*. (2001). Regulamenta os arts. 182 e 183 da Constituição Federal, estabelece diretrizes gerais da política urbana e dá outras providências. Estatuto da Cidade. Recuperado 03 de agosto de 2020 de: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/LEIS_2001/L10257.htm
- Lei n. 11.428, de 22 de dezembro de 2006*. (2006). Dispõe sobre a utilização e proteção da vegetação nativa do Bioma Mata Atlântica, e dá outras providências. Lei da Mata Atlântica. Recuperado 06 de agosto de 2020 de: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2004-2006/2006/Lei/L11428.htm
- Lei n. 11.445, de 05 de janeiro de 2007*. (2007). Estabelece diretrizes nacionais para o saneamento básico; altera as Leis nos 6.766, de 19 de dezembro de 1979, 8.036, de 11

de maio de 1990, 8.666, de 21 de junho de 1993, 8.987, de 13 de fevereiro de 1995; revoga a Lei no 6.528, de 11 de maio de 1978; e dá outras providências. Política Nacional do Saneamento Básico. Recuperado 03 de agosto de 2020 de http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2007/lei/111445.htm

Lei n. 11.888, de 24 de dezembro de 2008. (2008). Assegura às famílias de baixa renda assistência técnica pública e gratuita para o projeto e a construção de habitação de interesse social e altera a Lei no 11.124, de 16 de junho de 2005. Recuperado 06 de agosto de 2020 de: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2008/lei/111888.htm

Lei n. 11.959, de 29 de junho de 2009. (2009). Dispõe sobre a Política Nacional de Desenvolvimento Sustentável da Aquicultura e da Pesca, regula as atividades pesqueiras, revoga a Lei no 7.679, de 23 de novembro de 1988, e dispositivos do Decreto-Lei no 221, de 28 de fevereiro de 1967, e dá outras providências. Política Nacional de Desenvolvimento Sustentável da Aquicultura e da Pesca. Recuperado 06 de agosto de 2020 de: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2007-2010/2009/Lei/L11959.htm

Lei n. 12.305, de 2 de agosto de 2010. (2010). Institui a Política Nacional de Resíduos Sólidos; altera a Lei no 9.605, de 12 de fevereiro de 1998; e dá outras providências. Política Nacional de Resíduos Sólidos. Recuperado 06 de agosto de 2020 de: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2010/lei/112305.htm

Lei n. 12.462, de 04 de agosto de 2011. (2011) Institui o Regime Diferenciado de Contratações Públicas - RDC; altera a Lei nº 10.683, de 28 de maio de 2003, que dispõe sobre a organização da Presidência da República e dos Ministérios, a legislação da Agência Nacional de Aviação Civil (Anac) e a legislação da Empresa Brasileira de Infraestrutura Aeroportuária (Infraero); cria a Secretaria de Aviação Civil, cargos de Ministro de Estado, cargos em comissão e cargos de Controlador de Tráfego Aéreo; autoriza a contratação de controladores de tráfego aéreo temporários; altera as Leis nºs 11.182, de 27 de setembro de 2005, 5.862, de 12 de dezembro de 1972, 8.399, de 7 de janeiro de 1992, 11.526, de 4 de outubro de 2007, 11.458, de 19 de março de 2007, e 12.350, de 20 de dezembro de 2010, e a Medida Provisória nº 2.185-35, de 24 de agosto de 2001; e revoga dispositivos da Lei nº 9.649, de 27 de maio de 1998. Recuperado 06 de agosto de 2020 de: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2011-2014/2011/Lei/L12462.htm

Lei n. 12.587, de 03 de janeiro de 2012. (2012). Institui as diretrizes da Política Nacional de Mobilidade Urbana; revoga dispositivos dos Decretos-Leis nºs 3.326, de 3 de junho de 1941, e 5.405, de 13 de abril de 1943, da Consolidação das Leis do Trabalho (CLT), aprovada pelo Decreto-Lei nº 5.452, de 1º de maio de 1943, e das Leis nºs 5.917, de 10 de setembro de 1973, e 6.261, de 14 de novembro de 1975; e dá outras providências. Política Nacional de Mobilidade Urbana. Recuperado 03 de agosto de 2020 de: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2012/lei/112587.htm

Lei n. 12.651, de 25 de maio de 2012. (2012). Dispõe sobre a proteção da vegetação nativa; altera as Leis nos 6.938, de 31 de agosto de 1981, 9.393, de 19 de dezembro de 1996, e 11.428, de 22 de dezembro de 2006; revoga as Leis nos 4.771, de 15 de setembro de 1965, e 7.754, de 14 de abril de 1989, e a Medida Provisória no 2.166-67, de 24 de

agosto de 2001; e dá outras providências. Código Florestal. Recuperado 03 de agosto de 2020 de: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2012/lei/112651.htm

Lei n. 13.303, de 30 de junho de 2016. (2016). Dispõe sobre o estatuto jurídico da empresa pública, da sociedade de economia mista e de suas subsidiárias, no âmbito da União, dos Estados, do Distrito Federal e dos Municípios. Recuperado 06 de agosto de 2020 de: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2016/lei/113303.htm

Lei n. 13.465, de 11 de julho de 2017. (2017). Dispõe sobre a regularização fundiária rural e urbana, sobre a liquidação de créditos concedidos aos assentados da reforma agrária e sobre a regularização fundiária no âmbito da Amazônia Legal; institui mecanismos para aprimorar a eficiência dos procedimentos de alienação de imóveis da União; altera as Leis nos 8.629, de 25 de fevereiro de 1993, 13.001, de 20 de junho de 2014, 11.952, de 25 de junho de 2009, 13.340, de 28 de setembro de 2016, 8.666, de 21 de junho de 1993, 6.015, de 31 de dezembro de 1973, 12.512, de 14 de outubro de 2011, 10.406, de 10 de janeiro de 2002 (Código Civil), 13.105, de 16 de março de 2015 (Código de Processo Civil), 11.977, de 7 de julho de 2009, 9.514, de 20 de novembro de 1997, 11.124, de 16 de junho de 2005, 6.766, de 19 de dezembro de 1979, 10.257, de 10 de julho de 2001, 12.651, de 25 de maio de 2012, 13.240, de 30 de dezembro de 2015, 9.636, de 15 de maio de 1998, 8.036, de 11 de maio de 1990, 13.139, de 26 de junho de 2015, 11.483, de 31 de maio de 2007, e a 12.712, de 30 de agosto de 2012, a Medida Provisória nº 2.220, de 4 de setembro de 2001, e os Decretos-Leis nº 2.398, de 21 de dezembro de 1987, 1.876, de 15 de julho de 1981, 9.760, de 5 de setembro de 1946, e 3.365, de 21 de junho de 1941; revoga dispositivos da Lei Complementar nº 76, de 6 de julho de 1993, e da Lei nº 13.347, de 10 de outubro de 2016; e dá outras providências. Lei da REURB. Recuperado 03 de agosto de 2020 de: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2015-2018/2017/Lei/L13465.htm

Lei n. 14.026, de 15 de julho de 2020. (2020). Atualiza o marco legal do saneamento básico e altera a Lei nº 9.984, de 17 de julho de 2000, para atribuir à Agência Nacional de Águas e Saneamento Básico (ANA) competência para editar normas de referência sobre o serviço de saneamento, a Lei nº 10.768, de 19 de novembro de 2003, para alterar o nome e as atribuições do cargo de Especialista em Recursos Hídricos, a Lei nº 11.107, de 6 de abril de 2005, para vedar a prestação por contrato de programa dos serviços públicos de que trata o art. 175 da Constituição Federal, a Lei nº 11.445, de 5 de janeiro de 2007, para aprimorar as condições estruturais do saneamento básico no País, a Lei nº 12.305, de 2 de agosto de 2010, para tratar dos prazos para a disposição final ambientalmente adequada dos rejeitos, a Lei nº 13.089, de 12 de janeiro de 2015 (Estatuto da Metrópole), para estender seu âmbito de aplicação às microrregiões, e a Lei nº 13.529, de 4 de dezembro de 2017, para autorizar a União a participar de fundo com a finalidade exclusiva de financiar serviços técnicos especializados. Recuperado 06 de outubro de 2020 de: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2019-2022/2020/lei/L14026.htm

Martín Mateo, R. (1998). *Manual de Derecho Ambiental*. Madrid: Trivium.

Melgarejo Moreno, J. (2019). Agua y Economía Circular. En J. Melgarejo Moreno, *Congreso Nacional del Agua Orihuela* (pp. 27-52). Alicante: Universitat d'Alacant.

- Mora Aliseda, J. M., & Castellano Álvarez, F. J. (2002). Reflexiones sobre la sostenibilidad del medio urbano. *Observatorio Medioambiental*, 403-408. Recuperado 03 de agosto de 2020 de <https://revistas.ucm.es/index.php/OBMD/article/view/OBMD0202110403A>
- Nalini, J. R. (2010). *Ética Ambiental*. Campinas: Millennium.
- Oliveira, J. A. (2019). *Hino da Campanha da Fraternidade 2020*. Fonte: Vatican News. Recuperado 03 de agosto de 2020 de <https://www.vaticannews.va/pt/vaticano/news/2019-12/cnbb-lanca-clipe-da-campanha-da-fraternidade-2020.html>
- Pasold, C. L. (2018). *Metodologia da Pesquisa Jurídica*. Florianópolis: EMais.
- Peces-Barba, G. (1995). *Curso de Derechos Fundamentales*. Madrid: Universidad Carlos III.
- Peña Chacon, M. (2016). *Derecho Ambiental Efectivo*. San José: Universidad de Costa Rica.
- Di Pietro, M. S. (2019). *Direito Administrativo*. Rio de Janeiro: Forense.
- Pilati, L. C., & Dantas, M. B. (2011). *Direito Ambiental Simplificado*. São Paulo: Saraiva.
- Pisarello, G. (2007). *Los Derechos Sociales y sus Garantías*. Madrid: Trotta.
- Ponce Solé, J. (2002). *Poder local y guetos urbanos*. Barcelona: Fundació Carles Pi I Sunyer D'estudis Autonòmics I Locals.
- Real Ferrer, G. (2012). Calidad de Vida, Medio Ambiente, Sostenibilidad y Ciudadanía. *Novos Estudos Jurídicos*, 17, 310-326. <http://dx.doi.org/10.14210/nej.v17n3.p310-326>
- Real Ferrer, G. (2013). Sostenibilidad, Transnacionalidad y Transformaciones del Derecho. En M. C. Souza, *Direito ambiental, transnacionalidade e sustentabilidade* (pp. 7-30). Itajaí, Brasil: Univali. Recuperado 03 de agosto de 2020 de: <https://www.univali.br/vida-no-campus/editora-univali/e-books/Documents/editora-univali/Direito%20Ambiental,%20Transnacionalidade%20e%20Sustentabilidade.pdf>
- Real Ferrer, G. (2014). Sustentabilidade. *Novos Estudos Jurídicos*, 1433-1464. <http://dx.doi.org/10.14210/nej.v19n4.p1124>
- Sarlet, I. W. (1998). *A Eficácia dos Direitos Fundamentais*. Porto Alegre: Livraria do Advogado.
- Silva, J. A. (2018). *Direito Urbanístico Brasileiro*. São Paulo: Malheiros.
- Souza, A. G. (2008). *Limites do Habitar*. Salvador: Edufba.
- Souza, M. C., & Mafra, J. R. (2014). A sustentabilidade e o ciclo do bem estar. *Nomos*, 34, 345-362. Recuperado 03 de agosto de 2020 de <https://siaiweb06.univali.br/seer/index.php/nej/article/view/4202>

Souza, M. C., & Pasold, C. L. (2019). Sociedade e Riscos do Consumismo. En C. L. Pasold, M. C. Souza & J. E. Silva, *Direito e os Desafios para o Terceiro Milênio* (pp. 11-28). Florianópolis: Emais. Recuperado 03 de agosto de 2020 de <https://www.emaiseditora.com.br/site/product/e-book-direito-e-os-desafios-para-o-terceiro-milenio-i-concurso-de-artigos-d598-cientificos-ecjs-univali-iasc-acalej-oab-itajai/>